



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0092 ) DE 09 DE 2019

“Por medio de la cual se concede HABILITACIÓN a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 431 de 2017, que modifico el Decreto 1079 de 2015 y, Decreto 087 de 2011 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el señor HEINER IGNACIO SERNA RIVERA, identificado con la C.C. N°. 1.065.871.861, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0; bajo radicado N°. 20192200016202 de fecha 26/07/2019, solicita habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, acogiéndose a los lineamientos impartidos en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

Que mediante oficio MT No. 20192200005961 de fecha 12/08/2019, la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte efectuó requerimiento al representante legal de la empresa TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, para que proceda a la complementación de los requisitos exigidos para el trámite, puntualmente sobre las anomalías a corregir:

1- Relacionan un organigrama estructural de la Empresa, pero no están especificadas las estructuras que se solicitan en las norma, no hay definición de cargos, ni las funciones acordes con el Organigrama presentado sobre todos los cargos de Asesor Jurídico. No presentan esquema de la planta de cargos y número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle claro de las funciones de los cargos a nivel directivo y del personal encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de seguridad Vial, y no concuerdan en nada el organigrama con los cargos descritos y manuales de funciones.

2- El Programa de Reposición no cumple lo estipulado en la norma y además no hay proyección financiera, administrativa y operativa ni los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad.

suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios esta proyección debe realizarse al largo plazo.

3- El compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, no puede ser suscrito por el representante legal de la empresa, debido a que este funcionario tiene la obligación de pago y no puede tener al tiempo el control de su cumplimiento. Es por ello que la norma exige que la suscripción de este compromiso esté en cabeza en órganos como junta Directiva, Consejo de Administración, accionista o propietarios según sea el caso. Por esto el compromiso anexado no cumple con lo exigido por la norma.

4- En el alcance del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo hacen referencia a la empresa TRANSPORCOL VIP S.A.S.

5- Si bien es cierto la empresa se constituyó en Abril de 2019 y su sede es Aguachica, la política de Seguridad y Salud en el Trabajo es suscrita en Valledupar el 10 de agosto de 2016.

6- El organigrama incluido en el ítem 7.12 del programa de Salud Ocupacional es totalmente distinto al anexado en el ítem 3 de la solicitud de habilitación.

7- En el diagnóstico de las condiciones de salud, vuelven a hacer referencia a la empresa TRANSPORCOL, al igual que en el ítem 11.4.5.

8- Se debe complementar el programa de capacitación, en primer lugar porque solo contempla a los conductores, mientras que la norma lo exige para todo el personal de la empresa, y en segunda instancia, debido a que la normativa en la cual se basa, particularmente para el servicio especial, ya está derogada.

9- No aportaron formato de contrato de vinculación de flota los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo de uso. Tampoco establecen los procedimientos establecidos para verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito.

10- En el documento donde describen los colores y diseños de los distintivos a utilizar por parte de la Empresa hacen alusión a unos colores azul, beige y blanco lo cual contradice la norma, ya que el color establecido para el servicio especial es el blanco.

- 11- No aportaron formato de revisión de vehículos.
- 12- No presentan la implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y otros conductores.
- 13- En cuanto a la situación financiera de la empresa de debe actualizar la información financiera a una fecha reciente con el fin de constatar si los dineros en CAJA ya fueron depositados en bancos.

Que mediante oficio radicado N°. 20192200021802 de fecha 10/11/2019, la representante legal de la empresa TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, aporta la documentación con la información solicitada, por lo que esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte procedió a verificar y corroborar los requisitos exigidos para la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial; estudio que en efecto conlleva a determinar que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos preceptuados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que la Dirección Territorial – Ministerio de Transporte, en consonancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, se reconoce a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las funciones de otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que, acogiéndose al cumplimiento cabal de los términos señalados en la ley, procede a resolver la solicitud de habilitación impetrada por HEINER IGNACIO SERNA RIVERA - representante legal de la empresa TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, por cumplir los preceptos normativos estipulados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Habilitar en la modalidad de servicio especial, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, de conformidad con las siguientes características:

<i>RAZÓN SOCIAL</i>	: TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S.
<i>NIT</i>	: 901.288.994.0
<i>SEDE PRINCIPAL</i>	: AGUACHICA (Cesar).
<i>DIRECCIÓN</i>	: CALLE 5a No. 0 – 08 Manzana B casa 2
<i>Primera Etapa</i>	
<i>TELÉFONO</i>	: 3207323764.
<i>CAPITAL PAGADO</i>	: \$2.500.000.00
<i>REPRESENTANTE LEGAL</i>	: HEINER IGNACIO SERNA RIVERA.
<i>RADIO DE ACCIÓN</i>	: Nacional.
<i>MODALIDAD</i>	: Transporte Especial.
<i>CLASE DE VEHÍCULO</i>	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.

**SEGUNDO:** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**TERCERO:** Concédase un término no superior a 24 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001) y, de 36 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud ocupacional (NTC-OHSAS-18001), contados a partir de la fecha de habilitación; los que deberán ser obtenidos y presentados dentro de los plazos establecidos.

**CUARTO:** El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.2.1.6.7.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 431 de 2017, dará lugar a las sanciones pertinentes establecidas en las normas que rigen la materia.

**QUINTO:** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transportes. Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**SEXTO:** Envíese a la Superintendencia de Puertos y Transportes, copia de los contratos de transporte de servicio especial, presentados por la empresa de transporte terrestre automotor de servicio especial TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, para concepto favorable de sustentabilidad financiera, de que trata el artículo 2.2.1.6.7.2., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 431 de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la representante legal de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPORTE TRAVELVIP S.A.S, NIT: 901.288.994.0, en la *CALLE 5a No. 0 - 08 Manzana B casa 2 Primera Etapa - AGUACHICA - CESAR*

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación, de conformidad con el artículo 76 y en los términos de los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Valledupar (Cesar) a los 09 DIC 2019

  
**DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ**  
DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

Proyecto  
Reviso  
Aprobo:

:JDgonzalez  
:JDgonzalez  
:Dramirez